



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org



89446-S



Distr. LIMITADA

ID/WG.306/1
30 enero 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Reunión de expertos sobre modelos de Contrato para la
Construcción de Plantas de Fertilizantes

Viena (Austria), 26 - 30 noviembre 1979

PROYECTO DE INFORME^{ii/}

000000

^{ii/} El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición de la Secretaría de la ONUDI.

Indice

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	2
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	4
II. ORGANIZACION DE LA REUNION	6
III. EL SEGUNDO PROYECTO DEL MODELO DE LA ONUDI DE CONTRATO DE COSTOS REEMBOLSABLES	3
IV. PRIMER PROYECTO DE MODELO DE LA ONUDI DE CONTRATO LLAVE EN MANO MEDIANTE PAGO GLOBAL	13
V. OBSERVACIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS MODELOS DE CONTRATO DE LA ONUDI	22

ANEXOS

A. Lista de documentos	23
B. Lista de participantes	24

INTRODUCCION

1. La Segunda Conferencia General de la ONUDI, celebrada en Lima (Perú) en marzo de 1975, recomendó que la ONUDI incluyese entre sus actividades un sistema de consultas continuas entre países desarrollados y países en desarrollo, y entre los propios países en desarrollo.
2. La Primera Reunión de Consulta sobre la Industria de Los Fertilizantes se celebró en Viena, en enero de 1977. A ella asistieron más de 250 participantes de 60 países, en representación de gobiernos, la industria y los trabajadores. La Reunión sugirió que en 1978 se celebrara una Segunda Reunión de Consulta y que entre los temas que debían ser examinados e investigados más intensamente antes de dicha Reunión figurasen:

Procedimientos contractuales encaminados a garantizar la construcción y el funcionamiento satisfactorios de plantas de fertilizantes y el propuesto plan multilateral de seguros tendiente a garantizar la protección de los intereses de todas las partes interesadas proporcionando, en particular, compensación adecuada por pérdidas consecuenciales.
3. La Segunda Reunión de Consulta sobre la Industria de Los Fertilizantes se celebró en Innsbruck (Austria) del 6 al 10 de noviembre de 1978; en ella se consideraron cuatro tipos de modelos de contrato para la construcción de plantas de fertilizantes, preparados por la ONUDI.
4. La Reunión recomendó que, con miras a presentar a la Tercera Reunión de Consulta sobre la Industria de los Fertilizantes, que habría de celebrarse en 1980, proyectos finales de modelos de la ONUDI: a) de contrato de costos reembolsables y b) de contrato llave en mano mediante pago global, la ONUDI:
 - Invitara a que se hicieran, por escrito, observaciones sobre estos dos modelos de contrato;
 - Consolidara estas observaciones y las incorporara, según fuera apropiado, en textos revisados de dichos modelos de contrato;
 - Organizara una reunión de expertos para considerar los textos revisados de los dos modelos de contrato;
 - Transmitiera los textos definitivos a los gobiernos y otras partes interesadas, y los presentara a la Tercera Reunión de Consulta para su aprobación final.
5. En la preparación de los textos revisados de ambos modelos de contrato se tuvieron en cuenta las observaciones por escrito recibidas después de la Segunda Reunión de Consulta; en el caso del contrato de costos reembolsables, se celebraron nuevas conversaciones oficiosas con algunos representantes de contratistas.

6. La Reunión de expertos se convocó para considerar los textos revisados de los modelos de la ONUDI a) de contrato de costos reembolsables y b) de contrato llave en mano mediante pago global.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

7. Los modelos de contrato, y las Directrices para su empleo, que está formulando la ONUDI podrían cubrir una necesidad real de los países en desarrollo. Los modelos de contrato de la ONUDI ayudarían a los países en desarrollo a mejorar su capacidad en materia de formulación y negociación de contratos, lo que, a su vez, les permitiría obtener mejores garantías contractuales en cuanto a que las plantas de fertilizantes que adquiriesen habrían de completarse y funcionarían satisfactoriamente.

8. La meta de la ONUDI debía ser preparar modelos de contrato que:

- a) garantizasen mejor la terminación de la planta de fertilizantes;
- b) equilibrasen los intereses del Contratista y del Comprador;
- c) creasen una apreciación realista de la cooperación necesaria entre el Comprador y el Contratista;
- d) evitasen la inclusión de cláusulas que aumentasen indebidamente el costo de las plantas;
- e) alentasen a los contratistas experimentados a presentar ofertas serias para la ejecución de proyectos nuevos; y
- f) contasen con la aceptación general de instituciones de financiación.

Esos modelos de contrato serían reconocidos internacionalmente y constituirían un crédito para la ONUDI. Se podrían preparar luego modelos de contrato similares para otros tipos de plantas industriales.

9. Las observaciones principales respecto del modelo de contrato de costos reembolsables fueron las siguientes:

- a) los intereses del Comprador y del Contratista estaban mejor equilibrados que en el proyecto anterior revisado en la Segunda Reunión de Consulta;
- b) la forma del contrato era diferente de la forma tradicional de los contratos de costos reembolsables o de costo más beneficio utilizados en los países industrializados, y se aproximaba más al tipo de contrato de entrega llave en mano parcial;
- c) las obligaciones del Contratista en cuanto al funcionamiento y la sustitución del equipo era una cuestión importante que se dejaba a la consideración de la Tercera Reunión de Consulta;
- d) el calendario para la ejecución del proyecto debía ser realista.

10. Las observaciones principales respecto del modelo de contrato de entrega llave en mano mediante pago global fueron las siguientes:

- a) debía corregirse el desequilibrio entre los Intereses del Comprador y los del Contratista; se dejaba al Comprador mucha influencia y mucho poder de intervención, por lo que era difícil que el Contratista pudiera aceptar el modelo de contrato en su forma actual;
- b) un objetivo fundamental del contrato debía ser la formulación de un plan amplio de capacitación de mano de obra;
- c) otro objetivo fundamental, que también debía formularse claramente, era la responsabilidad del Contratista de prestar asistencia en la gestión de la planta durante el primer año de funcionamiento, y de proporcionar asesoramiento técnico posteriormente;
- d) debía definirse más claramente el calendario para la ejecución del proyecto.

11. En cuanto a la redacción y la presentación de los dos modelos de contrato, se hicieron las siguientes observaciones:

- a) los contratos eran demasiado detallados y superaban las posibilidades de comprensión de los posibles usuarios;
- b) los contratos debían ser más sencillos y más claros; había que eliminar cláusulas repetitivas y reducir el número de referencias cruzadas; las cláusulas debían acortarse;
- c) el orden de los artículos debía ser modificado para que correspondiera al plan de ejecución; algunos artículos podían combinarse;
- d) las definiciones debían ser más precisas y utilizadas en forma más coherente en el contrato.

12. La ONUDI debía preparar, a más tardar para el 31 de enero de 1980, un segundo proyecto de contrato llave en mano mediante pago global teniendo en cuenta las observaciones hechas en la Reunión, y presentar dicho proyecto a la Tercera Reunión de Consulta en junio de 1980. Se debía invitar a que se enviaran observaciones por escrito, a más tardar el 31 de marzo de 1980, y esas observaciones debían presentarse a la Reunión de Consulta.

13. El segundo proyecto del modelo de contrato de costos reembolsables estaba más adelantado y debía ser revisado teniendo en cuenta las observaciones hechas en la Reunión con miras a su presentación a la Tercera Reunión de Consulta.

II. ORGANIZACION DE LA REUNION

14. La Reunión fue abierta por el Sr. Hacini, Jefe de la Sección de Negociaciones, quien pidió a los participantes que, en su carácter de expertos independientes sobre el tema, prestaran asesoramiento a la Secretaría de la ONUDI respecto de los modelos de contrato y consideraran específicamente, más que las disposiciones detalladas, los principios fundamentales en que debían basarse los contratos.

15. La Reunión eligió presidente al Sr. P. Pothén y vicepresidentes a los Sres. D. Glenton y T. Rodrigo.

16. La Reunión aprobó el siguiente programa:

1. Segundo proyecto de modelo de la ONUDI de contrato de costos reembolsables y Anexos.
2. Primer proyecto de modelo de la ONUDI de contrato llave en mano mediante pago global y Anexos.
3. Aprobación del informe.

17. La Reunión convino en que en lugar de examinar artículo por artículo era más apropiado considerar los principios fundamentales en que se basaban los contratos. Se identificaron, para su examen, los siguientes principios:

Obligaciones del Contratista respecto de una planta completa y adecuada
Responsabilidad del Contratista después de la Aceptación Provisional
Ensayos de la Garantía de Funcionamiento
Necesidades en materia de capacitación de mano de obra
Cesión
Precio del contrato y formas de pago
Límites en cuanto a la intervención del Comprador
Fianzas de funcionamiento
Definición de "modificaciones" en el alcance de los trabajos
Definición de "Entrega" y "Terminación Fisicomecánica"
Aceptación Provisional y Aceptación Definitiva
Sanciones
Daños y perjuicios
Carácter esencial de los plazos
Plazos para las aprobaciones
Identificación de casos en que los cambios en los pedidos requieren pagos adicionales
Derechos de propiedad y licencias
Solución de controversias

Requisitos de los organismos de financiación

Derechos de control respectivos del Comprador y del Contratista

18. Las observaciones hechas por los participantes figuran a continuación en relación con artículos concretos de los dos contratos y no en relación con el orden en que se examinaron los puntos. No fue posible examinar todos los puntos que los participantes hubieran deseado; no todas las opiniones diferentes que se expresaron durante la Reunión figuran a continuación.

III. EL SEGUNDO PROYECTO DEL MODELO DE LA ONUDI DE CONTRATO DE COSTOS REEMBOLSABLES

19. La reunión consideró el segundo proyecto del modelo de la ONUDI de contrato de costos reembolsables (ID/WG.306/1). Se sugirió que la introducción del modelo de contrato identificase aquellos aspectos del mismo que fueran específicos del contrato de costos reembolsables, tales como la adquisición de equipo por el comprador. A este respecto se citó la definición formulada por el Instituto de Ingenieros Químicos del Reino Unido.^{1/} Se reconoció que esta definición se refería sólo a uno de los muchos tipos de contratos de costos reembolsables.

20. Los participantes hicieron las siguientes observaciones.^{2/}

Artículo 2: Objeto del contrato (incluido el programa y el costo)

En la cláusula 2.4, se debería indicar que todas las fechas se refieren a periodos contados a partir de la fecha efectiva del contrato.^{3/}

Artículo 3: Alcance general de los trabajos y deslinde de las responsabilidades

Podría agregarse una cláusula adicional de modo que el alcance de las obligaciones del Contratista y del Comprador se pudieran modificar por mutuo acuerdo.

1/ La definición dice lo siguiente: "La esencia de un contrato de costos reembolsables es que el Contratista proporciona los bienes y/o servicios que el Comprador necesita y, siempre que aplique a ello sus conocimientos profesionales normales, se reembolsan al Contratista todos los costos en que haya incurrido, incluidos los costos de las correcciones que se requieren a raíz de errores de diseño y de construcción inevitables. En el contrato no hay disposiciones relativas a aumento de precios, errores de estimación, etc., y en la medida en que los costos incurridos en virtud de esos epígrafes son inferiores a los que hubieran resultado de disposiciones específicas, el Comprador se beneficia de ello. Del mismo modo, el Comprador se beneficia de cualquier ahorro en el costo de las actividades de ingeniería, los materiales o la construcción pero, por supuesto, también corre el riesgo de que los gastos resulten mayores".

2/ Algunos participantes presentaron observaciones por escrito que la Secretaría de la ONUDI convino en considerar cuando diese los toques finales al proyecto de este modelo de contrato.

3/ En el presente documento, las palabras indicadas con inicial mayúscula se refieren a palabras definidas en el contrato.

Artículo 4: Obligaciones del Contratista

Respecto de la cláusula 4.12, se sugirió que las palabras "a menos que de otra parte se desprenda expresamente o se infiera otra cosa" se reemplazasen por referencias concretas, cuando las hubiere.

A continuación de la cláusula 4.21 debiera haber una nueva cláusula que incluyese una disposición en virtud de la cual el Contratista tuviese la obligación de rectificar los defectos de la planta en el período previo a la aceptación provisional, en conformidad con el artículo 27.

Respecto de la cláusula 4.22, algunos participantes opinaron que las referencias a la obligación del Contratista de corregir la planta no debían comprender la sustitución de equipo, como se desprendería de este artículo, ya que ello constituiría una desviación de las obligaciones normales del Contratista en los modelos tradicionales de contratos de costos reembolsables. Otros participantes opinaron que no había modelos de contrato que pudieran considerarse tradicionales y que debía mantenerse la obligación del Contratista de reemplazar piezas de equipo. Por consiguiente, este punto (y la nueva cláusula mencionada) se remitieron a la consideración de la Tercera Reunión de Consulta.

Artículo 10: Adquisiciones

Debía detallarse la función del Contratista en la preparación de nuevos pedidos de equipo. El artículo debía indicar que todas las piezas de equipo tendrían que ser nuevas, como en el modelo de contrato de entrega llave en mano. Respecto de la cláusula 10.2.1, se sugirió que en la última oración se suprimiesen las referencias al Contratista y al Comprador de modo que la oración dijese: "Se podrá recomendar que se excluya de la selección preliminar a algún proveedor, siempre que se presenten motivos suficientes y aceptables".

Artículo 11: Precios y condiciones de pago

Respecto de la cláusula 11.6, algunos participantes opinaron que debían eliminarse o modificarse las palabras "y por cualquier extensión del mismo", ya que era posible modificar los elementos fijos del precio total del contrato en caso de que se produjesen demoras imprevistas en la ejecución del contrato. Otros participantes sugirieron que, como la mayoría de las funciones del Contratista se completarían en un período relativamente corto,

las disposiciones relativas a mayores costos debían limitarse a aquellas en que incurriese el personal de supervisión en virtud de la cláusula 11.4 sobre adquisición, inspección y despacho.

Se sugirió también que en las directrices para el empleo del modelo de contrato se incluyese una fórmula de aumento para cubrir el costo del personal de supervisión.

Respecto de la cláusula 11.14, se sugirió que los pagos por concepto de servicios suministrados en virtud de la cláusula 11.3 (servicios técnicos) y 11.4 (adquisiciones) debían basarse en el tiempo en relación con la realización física de los trabajos.

Se examinó la retención del pago del 10% final luego de la Aceptación Definitiva de la planta (cláusula 11.14 k)); algunos participantes opinaron que, siempre que la fianza de funcionamiento no se suprimiese hasta la Aceptación Definitiva, el pago del 10% final podría hacerse en el momento de la Aceptación Provisional de la planta, a cambio del mantenimiento de la fianza.

Artículo 14: Carácter esencial de los plazos

El objeto de este artículo era hacer posible la imposición de sanciones por las demoras en la ejecución del contrato, ya fueran imputables al Comprador o al Contratista. Además, las cláusulas 14.2 y 14.3 tenían un efecto no equilibrado. La principal objeción era que dificultaban, para el Contratista, la cuantificación de los riesgos que asumía al firmar el contrato, ya que, de producirse demoras, se podría incurrir en incumplimiento fundamental del contrato. En el documento de la CNUDMI sobre contratos de ventas se había eliminado la referencia a este concepto. Se expresaron opiniones en favor y en contra de este artículo. El artículo será considerado nuevamente en la Tercera Reunión de Consulta.

Artículo 17: Materiales y ejecución

Respecto de la cláusula 17.2, se sugirió que las palabras "para velar por que" podían entenderse como "garantizar" y podían reemplazarse por las palabras "realizará inspecciones adecuadas para garantizar". A este respecto, la autoridad dada al Contratista sería objeto de examen en la Tercera Reunión de Consulta.

Artículo 20: Condiciones de aceptación provisional y definitiva

La Reunión consideró que debían definirse más claramente las condiciones de Aceptación Provisional y Definitiva. Se sugirió que se modificase la cláusula 20.3 de modo que si después de los 12 meses de la Aceptación Provisional quedase algún defecto de poca importancia por corregir, el pago final pudiera hacerse reteniendo una pequeña suma para sufragar el costo de la corrección del defecto; el pago final habría de completarse cuando se hubiera corregido el defecto.

Artículo 23: Daños y perjuicios

(Véanse las observaciones hechas respecto del artículo 23 del contrato de entrega llave en mano.)

Respecto de la cláusula 23.1.3, se sugirió que la base para calcular la sanción fuera el 1% del Precio del Contrato en lugar del 1% del Costo del Proyecto.

Artículo 26: Seguros

La Reunión sugirió que la cláusula 26.7.4 se volviese a redactar de la siguiente manera: "Cualquier otro seguro que, según se convenga, deban tomar el Comprador y el Contratista."

Artículo 27: Rectificación de defectos

Se sugirió que se modificase la cláusula 27.7 de modo que el Contratista fuera responsable sólo "por la idoneidad de la inspección para garantizar la calidad de la ejecución" y no "por la calidad de la ejecución". Se expresó también la opinión de que el Contratista debía asumir la responsabilidad respecto del servicio (inspección) por el cual se le pagaba.

Artículo 28: Modificaciones, cambios y adiciones al alcance de los trabajos

Se sugirió que se modificase la cláusula 28.6 de modo que el Contratista pudiera modificar sus garantías de funcionamiento si el Comprador no aceptaba las sugerencias del Contratista respecto de una modificación determinada. Esta cuestión se remitió a la Tercera Reunión de Consulta.

Artículo 39: Determinación de costos y contabilidad del proyecto

Se sugirió que se modificasen las cláusulas 39.1. b) y 39.1. c) a fin de equilibrar el incentivo y la sanción por los ahorros o los gastos excesivos respectivamente, respecto del costo total del equipo.

Artículos 42 y 46

(Véanse las observaciones hechas respecto del contrato de entrega llave en mano.)

IV. PRIMER PROYECTO DE MODELO DE LA ONUDI DE CONTRATO
LLAVE EN MANO MEDIANTE PAGO GLOBAL

21. Los participantes hicieron las siguientes observaciones.

Artículo 2: Objeto del contrato (incluidos el programa y el costo)

La cláusula 2.7.1 contradice las disposiciones del párrafo 10 del anexo XXVI y de la cláusula 11.16 relativa a la inclusión de las piezas de recambio en el precio del contrato. Se convino en que sólo las piezas de recambio requeridas para la puesta en marcha debían incluirse en el precio global; las piezas para dos o más años de funcionamiento debían adquirirse sobre una base de costos reembolsables, de preferencia al mismo tiempo.

Artículo 3: Alcance de los trabajos

Se consideró que algunos aspectos del alcance de los trabajos del Contratista debían incluirse en las Directrices. Se sugirió también que se considerase la supresión de este artículo y la ampliación de los artículos 4 y 5.

(La sugerencia relativa a la cláusula 3.1.18 no se aplica al texto español.)

En la cláusula 3.1.19, sustitúyase la palabra "viviendas" por las palabras "un pueblo".

Artículo 4: Obligaciones del Contratista

Las obligaciones del Comprador que figuran en la cláusula 4.20 deben transferirse al artículo 5.

Respecto de las cláusulas 4.32 y 4.33, los participantes convinieron en la necesidad de la opción a obtener del Contratista asistencia en materia de gestión y servicios técnicos en forma continuada después de la Aceptación Definitiva. Algunos participantes consideraron que tales acuerdos debían incluirse en el texto principal del Contrato y en sus Anexos, agregando más detalles en cuanto al costo y las condiciones del suministro de tales servicios. Esta opción debía ejercerse a más tardar en el momento de la Terminación Fisicomecánica y no en una fecha posterior, como se indicaba en el presente proyecto.

Se subrayó la importancia de la asistencia en materia de gestión para los compradores menos experimentados y se sugirió que el tema de la asistencia se incluyese en el programa de la Tercera Reunión de Consulta.

Artículo 6: Cooperación y coordinación entre el Contratista y el Comprador

A fin de evitar medidas arbitrarias por parte del Comprador, se sugirió que se enmendase la cláusula 6.7 f) para que dijese "el cual determinará las circunstancias en que el Comprador puede retener los pagos debidos cuyo plazo ha vencido". El criterio para el pago se debe preparar sobre una base de etapas completadas.

Artículo 7: Cesión

Se sugirió que la cláusula 7.2 se preparase sobre la misma base de la 7.3 y que el Contratista tuviese el derecho de ceder el contrato a una empresa matriz o a una subsidiaria de su exclusiva propiedad. Se expresaron también opiniones en contrario.

Artículo 8: Supervisión de los trabajos

Este artículo debiera incluirse más adelante en el contrato, o sus disposiciones debieran asignarse a artículos concretos. La lista de instalaciones a supervisar incluida en la cláusula 8.1 no era exhaustiva; por ejemplo, no figuraban las redes eléctricas y de cañerías.

Artículo 11: Precio del contrato y condiciones de pago

Respecto de la cláusula 11.7 se sugirió que los honorarios por capacitación se cargasen sobre una base de costo por meses-hombre, en lugar de fijar un suma global, a fin de dar la máxima flexibilidad posible a ambas partes.

Respecto de las cláusulas 11.11 y 11.13, se sugirió que el calendario de pagos se preparase de forma tal que se reembolsasen al contratista todos los gastos a medida que se fuese incurriendo en ellos.

Se sugirió que se suprimiese la cláusula 11.17.

Respecto de la cláusula 11.19, se expresaron dudas en cuanto a la posibilidad de obtener una carta de crédito con las condiciones enumeradas. Se sugirió que se suprimiesen esas condiciones y que en las Directrices se incluyese una nota sobre las circunstancias en que se podría retener el pago. Se señaló también que los procedimientos para efectuar el pago habrían de convenirlos el Comprador y el Contratista, según se menciona en la cláusula 6.7 f) en su forma modificada.

Respecto de la cláusula 11.19 b), algunos participantes sugirieron que en lugar de las palabras "que se han cumplido a satisfacción y bajo todo aspecto" se incluyesen las palabras "que sean completados y satisfechos en todos sus aspectos".

Respecto de la cláusula 11.25, las palabras "ocho (8) semanas" debían ir entre corchetes para indicar que es un plazo negociable.

Artículo 12: Fianzas de funcionamiento y garantías bancarias

Los participantes consideraron los dos tipos de Fianzas de Funcionamiento descritos en el documento ID/WG.306/3, anexos A y B. Se consideró, en general, que el nuevo tipo de fianza (anexo B) debía ser objeto de mayor estudio (de ser posible mediante estudios de casos concretos) antes de que se pudiera hacer una recomendación a la ONUDI. Mientras tanto, se podría utilizar el tipo de fianza "ondemand" (anexo A) siempre que se estableciese que debería identificarse el incumplimiento preciso del contrato como requisito previo para el pago de una reclamación en virtud de la Fianza. A este respecto, se sugirió que la ONUDI examinase las Normas Uniformes sobre Garantías de Contratos, publicadas por la CCI. Esa cuestión, y en particular el monto de la fianza requerida, se remitieron a la Tercera Reunión de Consulta.

Artículo 14: Carácter esencial de los plazos

(Véase el examen de este punto respecto del contrato de costos reembolsables)

Artículo 15: Terminación y entrega de las obras

Este artículo debiera describir las diferentes etapas vinculadas a la terminación del proyecto, de la siguiente manera:

- Terminación fisicomecánica de las instalaciones de servicios;
- Terminación fisicomecánica de la planta de amoníaco;
- Terminación fisicomecánica de la planta de urea;
- Procedimientos de estabilización y ensayos a realizar; y Aceptación Provisional de la Planta.

Debían revisarse, por no estar claras, las definiciones relativas a "iniciación de las operaciones", "producción comercial", "Terminación fisicomecánica", "listas para entrar en funcionamiento" e "interrupciones durante los ensayos".

Se puso en tela de juicio la necesidad de utilizar el término "entrega" ya que esto se produciría durante la Terminación Fisicomecánica o durante la Aceptación Provisional. Se consideró también que el artículo 15 podría suprimirse y las disposiciones respectivas incorporarse en cláusulas pertinentes de otros artículos.

Se indicó que en el presente proyecto no estaba clara la definición del momento en que el título de propiedad de la planta pasaba de una parte a la otra. Este punto era importante para formular las responsabilidades de supervisión del Contratista, en particular luego de la Terminación Fisicomecánica del Complejo, pero antes de la Aceptación Provisional (cláusulas 19.10, 19.10.3 y 4.26). Algunos participantes se mostraron a favor de transferir el título de propiedad en el documento de la Terminación Fisicomecánica; otros prefirieron esperar hasta la Aceptación Provisional para el caso de los contratos de entrega llave en mano.

Se expresó la opinión de que, tras la introducción de la carga, tal vez no fuera posible conseguir un seguro de tipo "montaje, todo riesgo"; pero otros participantes consideraron que ese tipo de seguro podría mantenerse hasta la Aceptación Provisional.

Artículo 17: Garantía de fabricación y materiales

Respecto de la cláusula 17.6, se puso en tela de juicio la necesidad de que el comprador designase inspectores.

Artículo 19: Garantías y pruebas de las garantías de funcionamiento

Era preciso redactar nuevamente el artículo 19 a fin de evitar la duplicación y presentar claramente, en cláusulas separadas, los puntos específicos de las garantías requeridas. En el artículo 19 se debían prever las obligaciones del Comprador según lo especificado en las cláusulas 5.7, 5.3 y 5.9, y se debía incluir las referencias cruzadas necesarias en los artículos 5 y 19.

Respecto de la cláusula 19.3.3, algunos participantes pusieron en tela de juicio la necesidad de que la última oración comenzase con las palabras "el Contratista garantiza...", dado que la planta ya habría demostrado su capacidad para alcanzar los niveles de las garantías.

Debían suprimirse las cifras de consumo indicativas de la cláusula 19.7.

Respecto de la cláusula 19.3.1.1, se sugirió que en el modelo de contrato se recomendase un plazo de 90 días de ensayos continuados como criterio para

demostrar la capacidad de la planta respecto de las garantías. Se señaló que esto aumentaría los costos que habría de cargar el Contratista. Respecto de la cláusula 19.3.2.2 se sugirió que las pruebas de calidad y capacidad se hiciesen también durante 7 de 10 días. Se señaló que esto no era típico de la práctica corriente.

Artículo 20: Condiciones de Aceptación Provisional y de Aceptación Definitiva

Deberían especificarse las condiciones que habrían de satisfacerse para la Aceptación Provisional y para la Aceptación Definitiva. Por ejemplo, en la cláusula 20.1 debiera incluirse una lista exhaustiva de referencias cruzadas; en la cláusula 20.2, la lista de requisitos debería ser exhaustiva y se deberían evitar las referencias a otras condiciones contractuales. En la cláusula 20 2.7.2, las palabras "satisfacción de Comprador" debieran reemplazarse por las palabras "en cumplimiento del contrato".

Artículo 21: Garantías de calidad

Respecto de la cláusula 21.3, se consideró que el período de responsabilidad por las garantías de calidad mecánica, que ascendía a un máximo de 30 meses después de la terminación fisicomecánica, era demasiado largo y quizá no realista. Se reconoció que una extensión de las garantías de ese tipo por sobre el período normal concedido por los proveedores se podría obtener, a un costo adicional, de modo que los intereses de Comprador estuvieran protegidos si se demoraba la Aceptación Provisional. Esta cuestión se remitió a la Tercera Reunión de Consulta para un nuevo examen.

Respecto de la misma cláusula, se señaló que el Contratista no podría asumir la responsabilidad por el "funcionamiento ininterrumpido y satisfactorio de la planta" (línea 4).

Artículo 22: Sanciones

Se sugirió que se suprimiese este artículo y se insertase una versión modificada de la cláusula 22.1 en el artículo 25 (responsabilidades) haciendo referencia concreta a medidas de carácter jurídico, insertando una cláusula 22.2 más corta en el artículo 26 (seguros) y suprimiendo la cláusula 22.3.

Artículo 23: Daños y perjuicios

La magnitud de los daños de la cláusula 23.1.4 debía ser realista.

En la cláusula 23.5, línea 3, sustituyase la palabra "o" por la palabra "y". Indíquense los casos en que el Contratista sería responsable por incumplimiento fundamental del contrato.

Respecto de la cláusula 23.6, algunos participantes consideraron conveniente garantizar que el Contratista no sería obligado a cumplir sus obligaciones del artículo 4.31, relativas a capacidad nominal, cuando se hubieran efectuado pagos por daños y perjuicios. Por lo tanto, se sugirió que se redactase nuevamente este artículo para tener en cuenta éstas y otras observaciones.

Artículo 26: Seguros

Respecto de la cláusula 26.6, se preguntó en qué situación se encontraba la búsqueda de seguros para cubrir pérdidas consecuenciales sufridas por el Comprador. La Secretaría de la ONUDI informó que este asunto todavía se estaba investigando.

Artículo 28: Modificaciones, cambios y adiciones al alcance de los trabajos

Se planteó la necesidad de aclarar la responsabilidad del Contratista respecto del cumplimiento de las Garantías de Funcionamiento en los casos en que el comprador solicitase cambios. Toda la cuestión de la intervención del Comprador en las diferentes etapas de la ejecución del contrato debieran plantearse en la Reunión de Consulta.

Artículo 29: Derecho a utilizar derechos de propiedad y licencias

La cláusula 29.3 se examinó en relación con las cuestiones consideradas respecto del Artículo 30, que se describen más adelante. En la primera línea de la cláusula 29.3.1 debía suprimirse la palabra "todos". Respecto de la cláusula 29.4, algunos de los participantes indicaron que los arreglos entre los Licenciantes de Procesos, los Contratistas y los Compradores en relación con la información confidencial obtenida "con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 29.3" debían ser negociados en cada caso y no debían ser mencionados específicamente en este artículo. Se expresaron también opiniones en contrario.

Artículo 30: Carácter confidencial

Respecto de este artículo, se planteó la cuestión del empleo de otro Contratista para la gestión de la planta y la repercusión que esto tendría sobre la confidencialidad de los procesos del licenciante. Se planteó también la cuestión conexas de las condiciones que debían figurar en estas disposiciones sobre confidencialidad.

Respecto de la cláusula 30.6, se observó que el período de ocho (8) años era inferior al período de "diez años" normalmente aplicable; el período mencionado en la cláusula 30.6 no se conformaba al mencionado en la cláusula 29.3. Sin embargo, en la cláusula 29.3 se mantenía una distinción entre: a) el suministro gratuito de información sobre técnicas de funcionamiento y adelantos tecnológicos, y b) know-how de procesos de naturaleza sustancialmente mejorada que debía ser pagado.

Se sugirió que en la cláusula 30.6 se previesen períodos sucesivos de ocho o diez años en relación con las licencias y el know-how originales transferidos, y que se proporcionase información o se comunicasen adelantos técnicos al comprador original en fecha posterior cuando se renovase la licencia. Otros participantes expresaron opiniones contrarias respecto de este punto.

Artículo 31: Patentes

Los participantes expresaron diversas opiniones respecto del requisito de la "protección" de la cláusula 31.1, que se indican a continuación. Los Contratistas sugirieron que la indemnización se aplicase sólo a las patentes concedidas antes de la Fecha Efectiva del Contrato. En favor de esta posición, dijeron que si las patentes debían ser protegidas después de esa fecha el Contratista estaría obligado a realizar una búsqueda continua de patentes en el país del Comprador.

Se planteó la cuestión de los riesgos inherentes en ciertos países cuyas legislaciones permitían el registro de patentes o procesos en forma parcial.

Los participantes de países en desarrollo consideraron que no podrían tomar conocimiento de violaciones que se produjesen en sus propios países por las actividades de terceras partes desconocidas que habían registrado patentes para procesos iguales o similares. Además, y lo que era más importante, se

consideró que en caso de juicio por incumplimiento, el Comprador no podría defenderse debido a la falta de conocimiento de los detalles totales de los procesos, las patentes y el know-how.

Por consiguiente, era necesario considerar en la Tercera Reunión de Consulta las palabras "para las patentes concedidas hasta la Aceptación Provisional de la planta", de las líneas 5 y 6 de la cláusula 31.1.

Artículo 34: Fuerza mayor

Se sugirió que en la línea 3 de la cláusula 34.2 se suprimiesen las palabras "u obligada".

Artículo 35: Suspensión de los trabajos

Algunos de los participantes observaron, en general, que en este artículo no había disposiciones adecuadas para el pago de compensación en caso de suspensión de los trabajos, y que, por consiguiente, había que formular algunas disposiciones sobre pagos.

Artículo 36: Rescisión del contrato

Respecto de la cláusula 36.3.1, algunos participantes indicaron que el "costo" de las obras, etc., debía comprender una parte de beneficio del Contratista.

Respecto de la cláusula 36.5.2, se puso en tela de juicio el derecho del Comprador de recibir todos los documentos de ingeniería de detalle en casos en que el contrato se hubiera rescindido en una etapa temprana. Se consideró que cuando la rescisión tuviese lugar en una etapa muy temprana del contrato, en que no se hubiera hecho ningún pago por la licencia, no debía haber derecho a recibir los documentos. Sin embargo, cuando se hubiesen pagado los derechos de licencia y se hubiese completado una parte sustancial de las obras de la planta, este derecho estaría justificado. Algunos participantes opinaron que si a la rescisión del contrato no se proporcionaban documentos de ingeniería de detalle debía efectuarse un reembolso (total o parcial) de los derechos de licencia que hubieren pagado.

Artículo 37: Cancelación del contrato

Respecto de la cláusula 37.2, se sugirió que se incluyese algún elemento de beneficio por las obras realizadas o los servicios prestados hasta el momento de la cancelación, además de los pagos normales que debieran efectuarse.

(Este punto se planteó en relación con el examen de la cláusula 36.1 mencionado precedentemente.) Sin embargo, se reconocieron las circunstancias diferentes previstas en los artículos 36 y 37. Respecto de la cláusula 37.1, se recomendaron los siguientes cambios: en la segunda línea de la cláusula 37.1.1, después de las palabras "o ejecución" deberían agregarse las palabras "terminación o entrega"; las cláusulas 37.1.2 y 37.1.7 deberían suprimirse.

Artículo 38: Disposiciones generales

El plazo de "treinta (30) días" de la cláusula 38.3 (línea 3 de la página 166) se consideró insuficiente para la preparación de una respuesta, y se consideró que este plazo debía ser mucho más largo.

Artículo 42: Legislaciones aplicables y conformidad con los estatutos locales

Respecto de la cláusula 42.1, los participantes pusieron en tela de juicio la referencia a la aplicación de las leyes del país en donde estuviera ubicado el emplazamiento de la planta. Se sugirió que se dispusiese, como alternativa clara, la aplicabilidad de las leyes de un tercer país neutral. Se necesitaba una referencia cruzada al artículo 46.

Artículo 45: Solución de controversias

Respecto de la cláusula 45.2, se sugirió que las palabras "las instrucciones del comprador" se reemplazasen por las palabras "el contrato". En la línea 5 de la cláusula 45.3, debían suprimirse las palabras "con sujeción a las disposiciones del artículo 11".

Artículo 46: Arbitraje

Respecto de la cláusula 46.1.2, se sugirió que el plazo de sesenta días indicado en la línea 2 se extendiese a un período más largo y se relacionase a las decisiones del Comprador así como a las del Contratista. Algunos participantes preferían que no hubiera ningún límite. Respecto de la cláusula 46.1.2 se sugirió que se aclarara el significado de las palabras "posición definitiva" referidas a la decisión por escrito del Comprador, a fin de indicar que la presentación por el Comprador de su informe por escrito constituía de hecho la "posición definitiva", de modo que ello estuviera absolutamente claro para el Contratista y pudiera entonces comenzar a contarse el plazo de sesenta días.

Se hizo referencia a las Normas de Arbitraje de la CNUDMI.

V. OBSERVACIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS
MODELOS DE CONTRATO DE LA ONUDI

22. Un participante sugirió que los modelos de contrato de la ONUDI, que hasta entonces se referían a una planta de amoníaco y de urea, debían prepararse, de ser posible, de forma tal que pudieran aplicarse a todos los tipos de plantas de fertilizantes.

23. Se consideró que ello representaría una carga de trabajo adicional muy grande y que entrañaría dificultades de orden práctico, en particular respecto de la preparación de conjuntos de anexos separados para muchos tipos diferentes de plantas fertilizantes. La opinión general fue que el contrato para el complejo amoníaco/urea podía ser modificado sin dificultad para adaptarlo a otros tipos de plantas de fertilizantes.

24. Se señaló además que la ONUDI estaba preparando un conjunto separado de anexos para un complejo ácido fosfórico/fertilizantes NPK.

ANEXO A

LISTA DE DOCUMENTOS

Programa Provisional		I
Lista de participantes		I
Segundo proyecto del modelo de la ONUDI de contrato de costos reembolsables para la construcción de plantas fertilizantes	ID/WG.306/1	E,F,I
Anexos técnicos del segundo proyecto del modelo de la ONUDI de contrato de costos reembolsables para la construcción de plantas de fertilizantes	Sin signatura	E,F,I
Primer proyecto del modelo de la ONUDI de contrato de entrega llave en mano mediante pago global para la construcción de plantas de fertilizantes	ID/WG.306/2	E,F,I
Anexos técnicos del primer proyecto del modelo de la ONUDI de contrato de entrega llave en mano mediante pago global para la construcción de plantas de fertilizantes	Sin signatura	E,F,I
Tipo de fianza de funcionamiento que podría incluirse en los modelos de contrato de la ONUDI	ID/WG.306/3	I

ANEXO B

LISTA DE PARTICIPANTES

Sr. Jens Chr. ANDERSSEN,
Norsk Hydro,
Postboks 2594, Solli,
Oslo 2,
NORUEGA

Sr. Jorge ARAMAYO MONTES,
Director de Petroquímica,
P.O. Box 401,
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos,
La Paz,
BOLIVIA

Sra. Akua Asaabea AYISI
Barrister at Law,
P.O. Box 7854,
Accra,
GHANA

Sr. Paul T. ATTERIDG,
Commercial Manager,
Pullman Kellogg,
Greenway Plaza,
Houston, Texas 77046,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Dr. Walter BINDER,
Head, Licence Department,
Chemie Linz AG,
St. Peterstrasse 25,
4020 Linz,
AUSTRIA

Sr. Riyaz H. BOKHARI,
Chairman,
National Fertilizer Corporation of Pakistan Ltd.,
P.O. Box 1730,
Al-Falal Building,
Lahore,
PAKISTAN

Sr. R.C. CARSLY,
Company Secretary,
Humphreys and Glasgow Ltd.,
22 Carlisle Place,
Londres SW1P 1JA,
REINO UNIDO

Sra. D. DINOT,
Lawyer,
Spie Batignoles,
31 quai National,
92800 Puteaux,
FRANCIA

Sr. José Luis de la FUENTES,
Subdirector,
Instituto Mexicano del Petróleo,
Avenida Cien Metros No. 152,
Apartado Postal 14-305,
México D.F.,
MEXICO

Sr. D. GLENTON,
Commercial Director,
Davy International,
Powergas House,
8 Baker Street,
Londres W1M 1DA,
REINO UNIDO

Sr. S.J. KOCH,
Legal Counsel
C.F. Braun and Company,
Murray Hill,
Nueva Jersey 07974,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sr. K. HIRANO,
Manager, Contract Department,
Toyo Engineering Corporation,
3-2-5 Kasumugaseki, Chiyoda-Ku,
JAPON

Sr. A.K.M. Mosharraf HOSSAIN,
Chairman,
Bangladesh Chemical Industries Corporation,
Shilpa Bhavan, Motijheel C.A.,
Dacca 2,
BANGLADESH

Maître Djamal LAKHDARI,
Avocat a la Cour,
1, rue Mahmoud Bouhamidi,
Argel,
ARGELIA

Sr. H. MEYNER,
Director,
Uhde GmbH,
4600 Dortmund 1,
Degglingstrasse 10-12,
REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Sr. Kanda-Kanda MWANZA,
Directeur Chef de Service,
Commissariat Général au Plan,
Gouvernement du Zaïre,
Kinshasa,
ZAIRE

Sr. Paul POTHEN,
Managing Director,
Indian Farmers' Fertilizers Co-operative Ltd.,
90 Nehru Place,
Nueva Delhi 11204,
INDIA

Sr. T. RODRIGO,
Project Manager,
State Fertilizer Manufacturing Corporation,
P.O. Box 1344, Colombo,
SRI LANKA

Sr. H. ROYSTEN,
Foster Wheeler Limited,
Foster Wheeler House,
Station Road,
Reading, Berkshire RG1 1LX,
REINO UNIDO

Sr. A. Raof SHOUKRY,
Chairman,
AMU-QIR Fertilizers and Chemicals Industries Co.,
95 Kornisch Street, Flat 508,
Alejandría
EGIPTO

Sr. S. SUNDAR,
Executive Director Finance,
Gujarat Narmada Valley Fertilizer Corporation,
P.O. Narmada Nagar 392 015,
Bharuch,
Gujarat,
INDIA

Sr. J. VANOLI,
Directeur Commercial,
Spie Batignolles,
Tour Anjou,
33, quai national,
92806 Puteaux,
FRANCIA

Sr. Arndt WUTTIG,
Project Manager,
Linde AG,
Werksgruppe TWT München,
3023 Hüllriegelskreuth,
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Cámara de Comercio Internacional

Sr. M. COUTARD,
68, Boulevard de Courcelles,
75017 París,
FRANCIA

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil
Internacional (CNUDMI)

Sr. Willem VIS,
Jefe,
Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional,
Oficina de Asuntos Jurídicos,
Naciones Unidas

Sr. Fritz ENDERLEIN,
Oficial Jurídico Superior,
Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional,
Oficina de Asuntos Jurídicos,
Naciones Unidas

CONSULTORES DE LA ONUDI

Sr. A. SHAH NAWAZ,
1 -6 Gulberg II,
Lahore,
PAKISTAN

Sr. D. SUBRAMANIAM,
89 Queen Court,
Hillsdale, Nueva Jersey 07642,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sr. I. TATAR,
CHEMOKOMPLEX,
Nepkoztarsasag Utja 60,
Budapest VI,
HUNGRIA

Sr. S.K. MUKHERJEE,
15 Jadu Bhaattacharji Lane,
Calcuta
INDIA

Prof. P.K. IRANI,
76 Elm Grove Road,
Londres SW13,
REINO UNIDO

FUNCIONARIOS DE LA ONUDI

Sr. E. BECKER-BOOST,
Director del Programa Cooperativo de Inversiones
Presidente, Fuerza de Tarea Internacional de la ONUDI para
las Consultas sobre las Industrias de los Fertilizantes y
de los Productos Petroquímicos

Sr. A. HACINI,
Jefe de la Sección de Negociación

Sr. R.J. LINE,
Coordinador del Proyecto de Modelos de Contrato,
Sección de Negociaciones

Sr. C. KELETI,
Sección de Industrias de Productos Químicos

Sr. S. PANFIL,
Sección de Industrias de Productos Químicos

